



Resolución No 20221300004575



Fecha: 30-12-2022

Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1955 de 2019, Decreto 2785 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Decreto 257 de 2004 y demás normas concordantes aplicables, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 209 dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que determina el artículo ibidem que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3o. indica *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que en el numeral 3 del artículo 32 ibidem define los contratos de prestación de servicios como: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran*



Resolución No 20221300004575



Fecha: 30-12-2022

Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE y se dictan otras disposiciones. conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”

Que de acuerdo con el literal h del numeral 4 del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.*

Que en algunos casos la Entidad podrá requerir la contratación de servicios profesionales altamente capacitados o calificados con personas que se han destacado en el campo intelectual por su experticia y conocimiento.

Que lo anterior conlleva la necesidad de establecer equivalencias de remuneración dentro de los límites establecidos en la presente tabla de honorarios, conforme con lo previsto en el Artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el Artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, modificado a su vez por el Decreto 2785 de 2011.

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su Artículo 2.8.4.4.6, consagra:

ARTÍCULO 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.



Resolución No 20221300004575



Fecha: 30-12-2022

Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

(Art. 4 Decreto 1737 de 1998, modificado por el Art.2 del Decreto 2209 de 1998, modificado por el art. 1 del Decreto 2785 de 2011).

Que, en aras de garantizar la generación de empleo para la población joven del país conforme lo establece el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se considera necesario incluir dentro de la tabla de honorarios la posibilidad de contratación de aquellos profesionales que no cuenten con experiencia profesional, con el fin de mitigar las barreras de acceso al mercado laboral de esta población.

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.



Resolución No 20221300004575



Fecha: 30-12-2022

Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE y se dictan otras disposiciones.

Que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para la Zonas no Interconectadas, para aplicar las equivalencias respecto de la formación académica y la experiencia, tendrá como punto de referencia lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Que el numeral 1° del artículo 11 del Decreto 257 de 2002 señala que son funciones del Director General, entre otras, la de *“1. Dirigir, orientar, coordinar y vigilar las funciones que le son asignadas de manera general al Instituto, en este decreto y en la ley.”*

Que mediante las Resoluciones No. 20201300002095 del 14 de octubre de 2020 y 20211300000425 del 15 de enero de 2021, se adoptaron las disposiciones y parámetros de referencia para honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión con personas naturales del IPSE

Que en atención a lo anterior, y a los desarrollos normativos que regulan la Contratación Estatal y el Sector de la Función Pública, así como la necesidad de ajuste en la tabla de honorarios conforme a la dinámica de indicadores de precios al consumidor IPC y las directrices del Gobierno Nacional en relación con los incrementos en el SMLMV, se hace necesario actualizar los fundamentos normativos que regulan los requisitos, equivalencias y criterios para establecer los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del IPSE, observando los principios legales que exige la actividad contractual, contemplado en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y fundamentándose en criterios de condiciones dignas y justas, de igualdad y transparencia, que garanticen la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios contratados, conforme a sus conocimientos y experticia; y en este sentido se derogará las Resoluciones 20201300002095 del 14 de octubre de 2020 y 20211300000425 del 15 de enero de 2021.

Que las diferentes dependencias del IPSE deberán tener en cuenta que las condiciones de idoneidad y experiencia requerida para los contratistas, están determinadas por el objeto contractual a desarrollar, las obligaciones que de él se deriven y la disponibilidad presupuestal para la contratación; aspectos, que deben tenerse en cuenta para fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia de los mismos.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, la tabla que a continuación se relaciona:



Resolución No 20221300004575



Fecha: 30-12-2022

Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE y se dictan otras disposiciones.

TÍTULO	EXPERIENCIA	HONORARIOS HASTA
BACHILLER Y/O AUXILIAR	De 1 a 5 años de experiencia laboral	\$1.900.000
TÉCNICO O TRES (3) SEMESTRES DE EDUCACION SUPERIOR	Sin experiencia*	\$2.000.000
	De 1 a 5 años de experiencia laboral	\$2.200.000
TECNOLOGO O MAS DE CUATRO (4) SEMESTRES DE EDUCACION SUPERIOR	Sin experiencia*	\$2.200.000
	De 1 a 5 años de experiencia laboral	\$2.420.000
TÍTULO PROFESIONAL	Sin experiencia*	\$3.000.000
	1 año de experiencia profesional	\$3.750.000
	Más de 1 hasta 4 años de experiencia profesional	\$4.200.000
	Más de 4 años experiencia profesional	\$4.300.000
TÍTULO PROFESIONAL + ESPECIALIZACION	Sin experiencia*	\$4.400.000
	Hasta 2 años de experiencia profesional	\$4.950.000
	Más de dos 2 hasta 4 años de experiencia profesional	\$5.700.000
	Más de 4 hasta 5 años de experiencia profesional	\$6.300.000
	Más de 5 hasta 6 años de experiencia profesional	\$6.950.000
	Más de 6 hasta 8 años de experiencia profesional	\$7.600.000
	Más de 8 años de experiencia profesional	\$8.200.000
TÍTULO PROFESIONAL + MAESTRIA	De 5 a 7 años de experiencia profesional	\$8.950.000
	Más de 7 hasta 8 años de experiencia profesional	\$9.500.000
	Más de 8 hasta 10 años de experiencia profesional.	\$10.000.000



Resolución No 20221300004575



Fecha: 30-12-2022

Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE y se dictan otras disposiciones.

	Más de 10 hasta 11 años de experiencia profesional	\$10.500.000
	Más de 11 hasta 12 años de experiencia profesional	\$11.500.000
TÍTULO PROFESIONAL + DOCTORADO	Más de 10 años de experiencia profesional	\$12.600.000

*Se incluye dentro de la tabla de honorarios la contratación de aquellos profesionales jóvenes entre 18 y 28 años que no cuenten con experiencia profesional (Artículo 196 de la Ley 1955 de 2019)

Parágrafo Primero: Para los perfiles establecidos en el presente artículo, aplican las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.

Parágrafo Segundo: Para los contratistas que residan en los territorios donde se presta servicios en las ZNI, se podrá reconocer hasta el 20% adicional en los honorarios previstos en la tabla del presente artículo, previa autorización del Director General.

Parágrafo Tercero: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, excepto el valor del IVA.

En todo caso el valor mensual de los honorarios no podrá superar el valor total mensual de remuneración de Jefe de la Entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso pueda tener en consideración los factores prestacionales, conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el Decreto 2785 de 2011.

Parágrafo Cuarto – Transitorio: Los contratos de prestación de servicios que se encuentren en ejecución a la fecha de expedición del presente acto administrativo, se regirán por las disposiciones contenidas en la resolución que sirvió de fundamento para su suscripción, hasta la terminación del plazo pactado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la verificación de requisitos de estudio y experiencia, se aplicarán las definiciones y criterios establecidos en el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: La experiencia profesional exigida se contabilizará conforme el Decreto 019 de 2012 y/o las normas vigentes para el ejercicio de las correspondientes profesiones como norma especial.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:



Resolución No 20221300004575



Fecha: 30-12-2022

Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE y se dictan otras disposiciones.

Honorarios. Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un contrato de prestación de servicios vínculo contractual.

Estudios. Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a las educaciones básicas primarias, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones extra juicio otorgadas ante notario, artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, que deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio (fecha de inicio y fecha de terminación).
- Relación de funciones y/o obligaciones para el caso de contratistas desempeñadas
- Cuando la persona aspire a suscribir un contrato en ejercicio de su profesión u oficio haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional de conformidad con la normatividad que regula cada



Resolución No 20221300004575



Fecha: 30-12-2022

Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE y se dictan otras disposiciones.
área de estudio.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (Decreto 1083 de 2015)

Certificaciones de estudios: Los estudios se deben acreditar mediante título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Cómputo de la experiencia profesional: De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 19 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

No obstante lo anterior, para el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. Cabe anotar que, la experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Ahora bien, en cuanto a los profesionales de la ingeniería, la Ley 842 de 2003 “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 12, que la experiencia profesional, para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.

Tecnólogos: Persona a quien se le ha otorgado el Título de tecnólogo. Tiene una duración de dos (2) años (3520 horas), distribuidos en etapa lectiva (2640 horas) y etapa productiva (880 horas). En algunos programas la duración de la etapa lectiva es de 2200 horas y la productiva de 1320 horas para alcanzar 3520 horas como máximo (Literal 12 artículo 4º del Decreto 249 de 2004 SENA).



Resolución No 20221300004575



Fecha: 30-12-2022

Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE y se dictan otras disposiciones.

Técnicos: Persona a quien se le ha otorgado el Título de técnico (programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano). Tiene una duración de una año y medio, es decir 2640 horas, distribuidos en etapa lectiva 1769 horas y etapa productiva 880 horas. Algunos programas de formación de las etapas lectivas y productivas tienen la misma intensidad, es decir 1320 horas para un total de 2640 horas (Literal 12 artículo 4º del Decreto 249 de 2004 SENA).

En el caso de cursos y programas impartidos por otras instituciones aprobadas por el Estado, el término máximo de formación lectiva será la exigida por la respectiva entidad educativa, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Educación, para optar por el respectivo grado académico y/o técnico.

Cabe mencionar que no es viable contar la experiencia adquirida en el ejercicio de un cargo del nivel técnico o asistencial para acreditar la experiencia profesional.

Títulos y certificados otorgados en el exterior: El artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, señala que los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

El Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No 20797 de 2017, regula el tema de la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior.

Por su parte, el artículo 251 del Código General del Proceso, establece para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.



Resolución No 20221300004575



Fecha: 30-12-2022

Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE y se dictan otras disposiciones.

Por su parte, el Código de Comercio en su artículo 480, señala que la autenticación de los documentos otorgados en el exterior, se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes

En todo caso, los profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el marco de austeridad de gasto que determine el Gobierno Nacional, la Dirección General del IPSE podrá determinar el porcentaje en que se reajustarán los honorarios anualmente hasta el incremento del IPC, conforme a los recursos asignados a la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación por prestación de servicios y apoyo la gestión, se determinará de conformidad con la clase y complejidad de actividad a desarrollar; por lo tanto, será responsabilidad de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señale la ley, el reglamento y los criterios establecidos en la tabla de la presente resolución, identificar en los estudios previos los criterios determinantes de remuneración.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las áreas usuarias no podrán tasar pagos de servicios por encima de los máximos establecidos en los correspondientes niveles de remuneración, los cual se determinará identificando el nivel académico, de experiencia y objeto del contrato.

Parágrafo Primero: En ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el jefe de la entidad, conforme lo dispone el Decreto 2785 de 2011 y el Decreto 1068 de 2015.

Parágrafo Segundo: De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a los establecidos en la tabla sin que se supere la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos se deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado.
2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y
3. Determinar las características de los productos y los servicios que se espera obtener. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, conforme lo dispone el Decreto 2785 de 2011 y el Decreto 1068 de 2015.



Resolución No 20221300004575



Fecha: 30-12-2022

Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE y se dictan otras disposiciones.

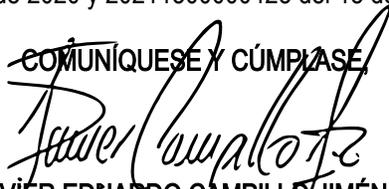
ARTÍCULO OCTAVO: Se exceptúa la aplicación de la tabla de honorarios de que trata la presente resolución, en los siguientes eventos:

1. Por producto presentado
2. Por gestión cumplida
3. Por concepto jurídico, técnico, científico, tecnológico y de cualquier naturaleza
4. Por hora de dedicación de expertos
5. Por actuación o representación judicial

Parágrafo: Cuando se trate de la contratación por alguno de los eventos señalados en el presente artículo, se estipulará su retribución con sujeción a la complejidad del producto, a las horas realmente prestadas, al concepto emitido, o a la tasación de los honorarios por representación judicial o a los demás propios de la actuación del contratista.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga Resoluciones 20201300002095 del 14 de octubre de 2020 y 20211300000425 del 15 de enero de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPIASE


JAVIER EDUARDO CAMPILLO JIMÉNEZ
Director General

Proyectó:
Aprobó y revisó:
Revisó:

Leidy Yazmín Pardo Reyes – Abogada Secretaría General 
Juliana Carolina Pérez Castro – Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica 
Edwin Giovanni Rodríguez Guzmán – Coordinador Grupo de Recursos Financieros 